

Carta de pago del resto del valor de la tierra nombrada Lasterca Sagasti por

D^a María Catalina de Olazaval a favor de Joseph de Ybarburu.

1746-02-09

AHPG-GPAH 3/2399, A: 26

En la Villa de Rentería a nueve de Febrero del año de mil setecientos y veinte y tres ante mí el Escribano y testigos infrascritos pareció presente D^a María Catalina de Olazaval Azelain viuda vecina de ésta dicha Villa. Y dijo que por Escritura que pasó por mi testimonio el día diez y ocho de Enero último, otorgó venta real de la tierra nombrada Lasterca Sagasti sita en feligresía de la Población de Alza a favor de Joseph de Ybarburu vecino de ella por la suma de un mil ciento y setenta y cinco reales de plata, para parte de pago de ellos el dicho Ybarburu dio y pagó al tiempo del otorgamiento de dicha Escritura doscientos y ochenta reales de plata; y la restante cantidad se obligó el dicho Ybarburu por la citada Escritura a pagar a la Sra. otorgante hoy día de la fecha como más largamente consta y parece de dicha Escritura a que se remite; Y ahora confiesa haber recibido dicha Señora desde el otorgamiento de la expresada Escritura de venta a ésta parte doscientos y cuarenta reales de plata y porque de presente no parece su entrega y recibo aunque fue cierta y verdadera renuncia las leyes de la non numerata pecunia entrega y prueba, y los seiscientos y cincuenta y cinco reales de plata restantes al entero cumplimiento del valor de la dicha tierra confiesa dicha Señora recibir y que recibe a la hora presente en moneda de plata usual y corriente, (de cuya real entrega numeración y recibo doy fe yo el dicho Escribano por haberse hecho así en mi presencia y de los testigos de ésta Carta) y dicha Señora otorgante, da y otorga Carta de pago y finiquito de los dichos ochocientos y noventa y cinco reales de plata que el dicho Ybarburu se obligó a pagarlos por la nominada Escritura y le da por libre de la obligación a que por ella se constituyó, con obligación de no volverlos a pedir segunda vez pena de las costas y daños que de lo contrario resultaren, y da por rota y cancelada la dicha Escritura de venta para que en cuanto mira a la obligación que por ella contrajo el dicho Ybarburu no valga ni haga fe en Juicio ni fuera de él; y al cumplimiento de ésta Carta se obligó dicha Señora con su persona y bienes muebles y raíces presentes y futuros en toda forma. Y dio poder a los Señores Jueces y Justicias de Su Majestad de cualesquiera partes que sean a cuyo fuero se sometió y recibió ésta Carta

por Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada consentida y no apelada sobre que renunció todas las leyes fueros derechos de su favor y la general del derecho en forma. Y por ser mujer renunció las leyes del Beleiano Senatus Consulto nueva y vieja Constituciones las de Toro Madrid y Partida y las demás favorables a las mujeres de cuyas fuerzas fue avisada por mí el Escribano de que doy fe. En cuyo testimonio así lo otorgó siendo presentes por testigos... y Antonio de Arzac vecino de dicha Población y la Sra. otorgante a quien yo el Escribano doy fe conozco firmó=
